

C) Actividades encaminadas a un trabajo social	Número de beneficiarios (*)
1. De carácter formativo con fines de reinserción	
2. Iniciativas de desarrollo local	
3. De carácter asociativo	
4. De formación dentro del marco de apoyo a organizaciones sociales (Asoc. Sindicatos)	
<b>Totales</b>	

(\*) No repetir si el beneficiario es el mismo. Cada Comisión podrá tomar cada año uno de estos bloques como más o menos prioritarios, de acuerdo con lo establecido en el Plan Provincial.

### ANEXO III

#### Memoria económica

1. Valoración costes totales .....
  2. Cuantía de la subvención solicitada:  
Cantidad .....
  - Porcentaje de su presupuesto .....
  3. ¿Abonan cuota los beneficiarios? .....
  - Especifíquese .....
  4. ¿Posee otro tipo de financiación? .....
  - Cantidad en pesetas .....
  - ¿Para qué tipo de actuación la recibe? .....
  - Nombre de la Entidad que financia la acción .....
  5. *Detalle de gastos.*  
5.1 Personal .....
  - 5.2 Gastos de funcionamiento .....
  - 5.3 Material fungible .....
  - 5.4 Material inventariable .....
  - 5.5 ¿Tiene otros gastos? Especifíquese (1) .....
- Total gastos .....

(1) Solo tendrán validez los especificados en el apartado 5.01 de la Orden .....

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**16187** RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.842 la bota de seguridad marca «Garmaryga», modelo 1001, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, Sociedad Limitada», de Quel (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad marca «Garmaryga», modelo 1001, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, Sociedad Limitada», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

2.º Cada calzado de seguridad de dicha marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.842.-27-4-89.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I, Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero).

Madrid, 24 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

**16188** RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Mostoles Industrial, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Mostoles Industrial, Sociedad Anónima» que fue suscrito con fecha 19 de mayo de 1989 de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO DE EMPRESA «MOSTOLES INDUSTRIAL, S. A.»

#### 1) Disposiciones Generales

##### 1.1. Ambito Territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación en la Factoría de Mostoles y afectarán a las Delegaciones del Territorio Nacional (quedan excluidos expresamente de este Convenio el personal de la Factoría de Cella y el personal de tiendas al detall propias).

##### 1.2. Ambito Personal.

Este Convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en la factoría de Mostoles y en las Delegaciones del Territorio Nacional, a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia, con las excepciones recogidas en el artículo 1.3. del Estatuto de los Trabajadores.

##### 1.3. Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a la expiración del plazo de vigencia señalado en el último Convenio, es decir, el 1.º de Enero de 1.989.

Su duración será de tres años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.991.

##### 1.4. Prorroga.

El presente Convenio será prorrogado tacitamente por periodos de seis meses, hasta que cualquiera de las dos partes lo denuncie en la debida forma. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio por cualquiera de las partes deberá presentarse ante la Autoridad Laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o prórroga, comunicándolo simultáneamente a la otra parte.

#### 2) Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio

2.1. Dentro de los diez días siguientes a la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia que estará formada por tres representantes de la Empresa y tres representantes de los Trabajadores, con sus respectivos suplentes. Estos representantes serán elegidos entre las personas que integran la Comisión Deliberadora del Convenio. El Secretario de la Comisión Mixta de Vigilancia será elegido por los miembros de esta Comisión, y recaera necesariamente en uno de sus miembros.

2.2. Ambas representaciones podrán asistir a la reunión acompañados de un asesor por cada una de ellas como máximo, que serán designados de forma individual y libre, entre los componentes de la Empresa, los cuales tendrán voz pero no voto. Este asesor tendrá acceso a cuanta información sea precisa para aclarar los temas de que se traten.

2.3. Esta Comisión celebrará sus reuniones cada tres meses, salvo apreciación de urgencia y a petición de las representaciones social o Económica, quienes deberán justificar adecuadamente dicha urgencia.